

Resolución Miscelánea Fiscal 2010

División Fiscal

Julio de 2010. Boletín Fiscal No. 1

Boletín fiscal

El pasado 11 de junio de 2010 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 (RMF 2010), misma que entró en vigor el pasado 12 de junio, excepto por lo que respecta a cierta regla que regula los sistemas centrales de apuestas, de caja y control de efectivo para el registro de juegos, apuestas y sorteos, así como el anexo 17, los cuales entraron en vigor el 1º de julio de 2010.

A continuación se señalan nuestros comentarios en relación con las principales modificaciones, adiciones y derogaciones que sufrió la RMF para 2010.

Código Fiscal de la Federación

Promociones - documentación

Anteriormente, la RMF establecía la obligación de presentar documentación original o en copia certificada cuando se llevara a cabo cualquier promoción de autorización y consulta por sujetos o entidades considerados como grandes contribuyentes.

En este orden de ideas, se modifica la regla para establecer que únicamente se requerirán documentos originales o copias certificadas en los casos de devoluciones de mercancías embargadas, por lo que tratándose de cualquier otro tipo de promoción se acompañará la documentación en copia simple.



Modificación en la clave del RFC

Se establece que el SAT asignará nueva clave en el RFC únicamente cuando así lo requieran expresamente los contribuyentes, durante el trámite de cambio de nombre, denominación o razón social o como corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios.

Modificación en clave del RFC - comprobantes

Se precisa que las personas morales que cambien de denominación, razón social o régimen de capital y las físicas que corrijan o cambien su nombre, podrán seguir utilizando los comprobantes que han impreso en establecimientos autorizados por el SAT, hasta agotarlos o caduquen, siempre que hayan presentado los avisos correspondientes al RFC.

En este sentido, los contribuyentes deberán anotar en los comprobantes que utilicen la nueva clave del RFC junto a la clave del RFC que fue modificada con la leyenda “nueva clave de RFC”.

De igual manera, se establece que los contribuyentes receptores de estos comprobantes, deberán incluir la nueva clave del RFC del emisor del comprobante en las declaraciones informativas en la que deban proporcionar información de terceros.

Comprobantes fiscales digitales - terceros y medios propios

Se elimina la obligación de presentar escrito libre en el cual se manifieste que se opta por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación de este tipo de comprobantes y, simultáneamente, comprobantes fiscales digitales por sus propios medios.

Dictamen fiscal - organismos descentralizados y fideicomisos

Como es sabido, la RMF para 2009 establecía que los organismos descentralizados y fideicomisos sin fines de lucro, tenían la obligación de presentar aviso a las autoridades fiscales manifestando tal circunstancia “sin fines de lucro” a fin de no dictaminar sus estados financieros. Dicho aviso se presentaba mediante escrito libre.

Derivado de las modificaciones contenidas en la RMF para 2010, se elimina la obligación anterior y se establece que el aviso correspondiente se realizará a través de la declaración del ejercicio.

Cantidades embargadas en exceso - reintegro

Se establece que en el caso de créditos fiscales que hubieren quedado firmes y en los cuales las autoridades fiscales hubieren inmovilizado o transferido fondos del contribuyente a las cuentas de la Tesorería de la Federación, cuya transferencia fuera mayor al monto del crédito fiscal, la autoridad reintegrará al contribuyente el excedente, sin que medie solicitud por parte de éste, informándole de tal circunstancia.

Comprobantes fiscales digitales - requisitos expedición

Los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales se encuentran obligados al cumplimiento de diversos requisitos, dentro de los cuales se establecía la obligación de enviar al SAT dentro de los primeros 10 días de los meses de julio y enero, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos durante el semestre que se reporta, de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras; que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para

la colocación de anuncios publicitarios, panorámicos y promocionales y; que se desempeñen como pequeños mineros.

A través de la RMF para 2010, se modifica el plazo para cumplir con la obligación antes señalada, estableciéndose ahora que la misma deberá enviarse de manera mensual dentro de los primeros cinco días del mes inmediato posterior a aquel al que corresponde la información.

Instituciones financieras – verificación de datos

Se adiciona una regla que permite a los contribuyentes del sistema financiero verificar con el SAT que la clave en el RFC y los datos de identidad de sus clientes, corresponden a los que el SAT tiene registrados en sus bases de datos, dicha verificación se realizará conforme a los procedimientos descritos en las especificaciones técnicas y calendario para la verificación de datos de clientes del sistema financiero publicados en la página de internet del SAT.

Impuesto sobre la renta

Donatarias autorizadas - aviso anual

Como es sabido, la autorización para las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles mantendrá su vigencia para el ejercicio fiscal siguiente, siempre que se presente el aviso anual de las donatarias autorizadas en el cual se declara, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada.

Se precisa que el citado aviso surtirá efectos siempre y cuando las organizaciones civiles y los fideicomisos autorizados hayan cumplido con la obligación de presentar la declaración informativa de retenciones y la información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos.

Donatarias autorizadas - transparencia

Como lo hemos mencionado en publicaciones previas, las donatarias autorizadas se encuentran obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tales efectos esté a su disposición en la página de internet del SAT.

En este orden de ideas, se prorroga hasta el 31 de julio de 2010 el plazo para que pongan a disposición la información antes mencionada, correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.

Certificados bursátiles fiduciarios - FICAP

Se adiciona una regla que señala que en los casos de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un FICAP, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración dichos certificados podrá efectuar la retención y proporcionar la constancia correspondiente, a las personas físicas y a los residentes en el extranjero tenedores de dichos certificados de participación en el FICAP.

Para los efectos anteriores y específicamente en materia de la emisión de la constancia, se establece que la Fiduciaria proporcionará a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los certificados, la información necesaria para la emisión de la misma, la cual será proporcionada a su vez al intermediario financiero.

Cabe señalar que, al proporcionar la constancia, se entenderá que el intermediario financiero o la fiduciaria manifiestan su voluntad de asumir responsabilidad solidaria con el contribuyente, hasta por el monto del ISR omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

Sistema financiero - información

Tratándose de pago de intereses a personas físicas, se elimina la obligación que tenían los integrantes del sistema financiero de entregar al SAT información por cada contribuyente, misma que se agrupaba en diversos rubros establecidos por la RMF para 2009.

Operaciones con clientes y proveedores

Mediante disposición transitoria, se establece que en el caso de contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con clientes y proveedores, ésta se tendrá por cumplida cuando expidan constancias por las retenciones del impuesto al valor agregado y presenten las declaraciones mensuales de operaciones con proveedores (DIOT) respecto de todo el ejercicio fiscal de 2010.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Sociedades cooperativas - pago del IETU

En términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los sujetos al pago de este impuesto, están obligados a calcular el IETU por ejercicios y a pagarlo en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta; es decir, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Por otra parte, en el caso de sociedades cooperativas que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, la ley del impuesto sobre la renta les permite aplicar una opción diferente a la establecida para cualquier persona moral, la cual implica un diferimiento en el pago de dicho impuesto hasta el ejercicio fiscal en el que dichas sociedades distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

En este sentido, mediante la RMF para 2010 se adiciona una regla que permite a las sociedades cooperativas de producción de bienes diferir el pago del IETU del ejercicio, en los términos anteriormente señalados.

Sociedades cooperativas - ISR por acreditar

Para efectos del acreditamiento del ISR propio, se precisa que las sociedades cooperativas también podrán considerar como ISR acreditable, el efectivamente pagado por sus socios al recibir los rendimientos anuales o retirar capital; siempre que hayan efectuado el pago mencionado en el ejercicio por el que se calcula el IETU y no realicen el acreditamiento por sueldos, salarios y aportaciones de seguridad social pagados.

Constancia e información - FIBRAS bursátiles

Se adiciona una regla que prevé distintas obligaciones a cumplir por las instituciones fiduciarias que emitan certificados de participación colocados entre el gran público inversionista emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes inmuebles (FIBRAS).

En este sentido, se establece que la fiduciaria de la FIBRA proporcionará a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los certificados, el resultado o el crédito fiscal del ejercicio de que se trate, por las actividades por las que se deba pagar el IETU realizadas a través de la FIBRA que corresponda a los tenedores de los certificados.

Asimismo, se establece que la institución para el depósito de valores suministrará al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los certificados, la información señalada en el párrafo anterior, quien será el encargado de emitir la constancia respectiva a los tenedores de los certificados.

Por otra parte, el intermediario financiero estará obligado a presentar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información correspondiente.

Al proporcionar la constancia, se entenderá que el intermediario financiero o la fiduciaria, según se trate, manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria con el tenedor, hasta por el monto del IETU omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

Por último, se establece que cuando el resultado, el crédito fiscal o el ingreso gravado, corresponda a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria de dichos fideicomisos deberá proporcionar la constancia y presentar la información referida.

Información adicional

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

Luis.Arguelles@mx.gt.com

Santos.Briz@mx.gt.com

Mario.Rizo@mx.gt.com



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.